

283

ESTATUTO MODIFICADO



ESTADÍSTICA NACIONAL
GENERAL DE ESTADÍSTICAS Y ESTIMACIONES
CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y FINES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1. LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CONSTITUYEN SU AGRUPACIÓN SINDICAL, TOMANDO COMO BASE LA VOLUNTAD EXPRESA EN EL ACTA CONSTITUTIVA LEVANTADA EL 20 DE JUNIO DE 1956 Y CON APOYO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2. LA AGRUPACIÓN SE DENOMINARÁ "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES" Y SU LEMA SERÁ "UNIDAD, HONESTIDAD Y TRABAJO" Y SE ADOPTA EL ÁGUILA DE TLAZOLCO COMO ESCUDO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3. EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO ES LA CIUDAD DE MÉXICO, PERO SE TRASLADARÁ EN SU CASO AL LUGAR MAS CERCANO DE LA RESIDENCIA OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 4. EL SINDICATO TENDRÁ JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, EN DONDE SE ENCUENTREN LABORANDO LAS Y LOS TRABAJADORES PARA LA DEPENDENCIA, POR HABER OBTENIDO LICENCIA EN SU PLAZA DE BASE POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO 5. LOS FINES QUE PERSIGUE EL SINDICATO SON LOS SIGUIENTES:

I. ACTUAR DE MANERA DEMOCRÁTICA; DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, DEBIENDO SIEMPRE, SER UN FACTOR DE LUCHA POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES DENTRO DE UN CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL.

II. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, ÉTICO, INTELECTUAL Y FÍSICO DE SUS AFILIADOS.

III- OBTENDRÁ DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES, QUE SEAN MEJORADOS SUS SUELdos DE LAS Y LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DEL RAMO, LOGRANDO QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES, SEAN SIEMPRE JUSTAS, BUSCANDO CONSTITUCIONALMENTE QUE ÉSTOS SUPEREN LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE SUS AGREMIADOS Y QUE LOS PROGRAMAS DE LABORES ESTÉN EN RELACIÓN CON LA RETRIBUCIÓN QUE SE LES FIJEN Y QUE NUNCA SEAN ~~inferiores~~ A LOS SEÑALADOS POR LOS TRABAJADORES DE OTRAS SECRETARÍAS O DEPARTAMENTOS DE ESTADOS.

IV. IMPEDIRÁ POR TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE QUE SEA VIOLADO LO ESTABLECIDO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ELABORADAS CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO IV CAPÍTULO II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

V. PUGNARÁ POR EL PERFECCIONAMIENTO Y CORRECTA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESCALAFÓN, BASADO EN EL TÍTULO III, CAPÍTULO I, II Y III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

VI. FOMENTARÁ EL EJERCICIO DEL DEPORTE EN SUS DIVERSAS FORMAS, ENTRE SUS AGREMIADOS, PARA LO CUAL, DEBERÁN EXISTIR PARTIDAS AL RESPECTO EN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA, YA QUE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSIDERA QUE ESTO ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, ESTOS BENEFICIOS DEBERÁN HACERSE EXTENSIVOS A TODAS LAS DELEGACIONES FORÁNEAS Y C.I.L.A.S.

VII. DEBERÁ BRINDAR ASESORÍA EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE SUS AGREMIADOS.

VIII. GESTIONARÁ QUE SE PROCUREN A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43, INCISO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IX. LUCHARÁ POR QUE SE INDEMNICEN A AQUELLOS TRABAJADORES QUE SUFRAN UN ACCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

X. DESARROLLARÁ UNA LABOR EDUCATIVA TENDIENTE A ROBUSTECER LA CONCIENCIA DE LA CLASE.

XI. VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII. ASESORAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO HACIENDO INCAPIE EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII. AUDITARÁ LAS CAJAS DE AHORRO PARA EVITAR QUE LOS TRABAJADORES SEAN EXPLOTADOS POR LOS USUREROS.

XIV. PUGNARÁ POR QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TENGAN CONCIENCIA CLARA DE SU DEBER PARA CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A EFECTO DE QUE REALICEN UNA LABOR MÁS CONSTANTE Y EFICIENTE Y MEJOREN LOS SERVICIOS DE LA MISMA.

27/1

XV. IMPULSAR LA DEFENSA Y MEJORAMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AGREMIADOS, SUSTENTADO EN PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS COMO LA AUTONOMÍA SINDICAL, LA DEMOCRACIA INTERNA, LA UNIDAD SINDICAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER SUPLETORIO.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO; REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 6. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA INDICADA EN EL ARTÍCULO I.

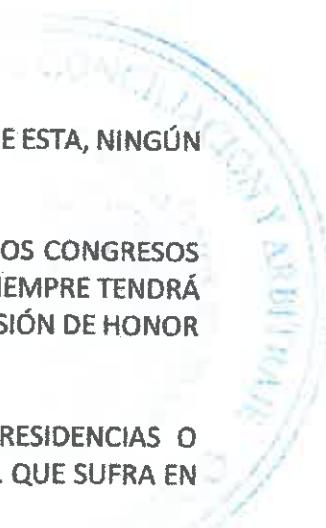
- I. POR LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE QUE ESTÁN EN SERVICIO ACTIVO.
- II. POR LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HUBIERAN SIDO SEPARADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA Y POR LOS QUE GOZEN DE LICENCIAS TEMPORALES CONCEDIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA SECRETARÍA, Y
- III. POR AQUELLOS TRABAJADORES QUE, TENIENDO UNA PLAZA DE BASE CON TITULARIDAD Y ESTÉN OCUPANDO UN PUESTO DE CONFIANZA, SERÁN RESERVADOS SUS DERECHOS, HASTA EN TANTO ELLOS OCUPEN SUS PUESTOS DE BASE.

ARTÍCULO 7. PARA SER MIEMBROS DEL SINDICATO SE REQUIERE:

- I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA EXCEPTUÁNDOSE DE ESTE REQUISITO SOLAMENTE A LAS Y LOS TRABAJADORES TRADUCTORES E INTÉRPRETES, CUANDO SUS SERVICIOS SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIOS.
- II. SER MAYORES DE 16 AÑOS.
- III. TENER UNA CATEGORÍA DEFINIDA, CUALQUIERA QUE SEA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE Y QUE PRESTE SUS SERVICIOS PERSONALES EFECTIVOS EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y/O EN SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.
- IV. TENER CUANDO MENOS 6 MESES DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE BASE EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.
- V. SOLICITAR POR ESCRITO SU INGRESO A LA ORGANIZACIÓN DECLARANDO ESTAR DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS, PLAN DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL SINDICATO, RINDIENDO LA PROTESTA DE LEALTAD Y FIDELIDAD A LA AGRUPACIÓN.

22/1

ARTÍCULO 8. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CUMPLIR FIELMENTE CON LAS QUE IMPONE EL EMPLEO QUE DESEMPEÑEN EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE ESTRICTO ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.
 - II. ACEPTAR Y CUMPLIR CON TODA DILIGENCIA LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SINDICAL QUE LES ENCOMIENDE EL ORGANISMO DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN O LOS CONGRESOS.
 - III. ACATAR FIELMENTE EL PRESENTE ESTATUTO.
 - IV. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, MÍTINES, MANIFESTACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO DE ÍNDOLE SINDICAL QUE SE CONVOQUE, SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.
 - V. EMITIR SU VOTO, SIN EXCUSA ALGUNA, EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN, BIEN EN ASAMBLEAS SINDICALES O EN CUALQUIER OTRA REUNIÓN EN QUE SE LE REQUIERA PARA ELLO, A NO SER QUE DEMUESTREN INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO DE DEBATE.
 - VI. PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE FIJE EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE APRUEBEN EN LOS CONGRESOS GENERALES EN BENEFICIO DIRECTO DE LA PROPIA AGRUPACIÓN SINDICAL.
 - VII. DIGNIFICAR A LA AGRUPACIÓN EN TODAS LAS FORMAS POSIBLES.
 - VIII. NO TRATAR EN EL SEÑO DE LA AGRUPACIÓN SINDICAL, NI A NOMBRE DE ESTA, NINGÚN ASUNTO DE CARÁCTER RELIGIOSO.
 - IX. ACEPTAR Y ACATAR PLENAMENTE LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LOS CONGRESOS GENERALES, PERO CUANDO LO AFECTEN EN SUS DERECHOS SINDICALES, SIEMPRE TENDRÁ LOS RECURSOS LEGALES A SU ALCANCE, PARA DEFENDERSE ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SÓLO QUE ÉSTA CONFIRME EL ACUERDO, DEBERÁ ACATARLO.
 - X. COMUNICAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SUS CAMBIOS DE RESIDENCIAS O DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REMOCIONES, ASCENSOS, SUSPENSIONES, ETC. QUE SUFRA EN SU TRABAJO.
 - XI. NO PERTENECER, NI TENER NEXOS CON AGRUPACIONES QUE PERSIGAN FINES ANTAGÓNICOS A LOS SINDICALES.
- 22/1*
- 
- 

6
22.8

ARTÍCULO 9. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS QUE COMO SANCIÓN ESTÁN SUFRiendo ALGUNA SUSPENSIÓN, GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. EL DE VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES.
- II. EL DE EXIGIR DIRECTAMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A SUS DELEGADOS PÚBLICAMENTE EN ASAMBLEAS SINDICALES, EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ARTÍCULO DEL ESTATUTO O DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS MISMAS.
- III. EL DE SER PATROCINADO POR LA AGRUPACIÓN PARA HACER VALER SUS DERECHOS SINDICALES O PARA QUE NO SE LE MOVILICE O SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EN SU EMPLEO.
- IV. EL SER OÍDO POR LA AGRUPACIÓN EN LAS QUEJAS QUE FORMULE CONTRA LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA POR VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- V. EL ACCESO AL LOCAL SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN, DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS, CONFERENCIAS Y DEMAS ACTOS SOCIALES QUE LA AGRUPACIÓN LLEVE ACABO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIJAN TALES ACTOS.
- VI. EL DE EXIGIR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME CONVENIENTE EN LOS ASUNTOS QUE LE AFECTE, CUANDO DE ELLOS ESTA CONOCIENDO O HAYA CONOCIDO LA AGRUPACIÓN.
- VII. EL DE FORMAR PARTE DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS O DE LOS GRUPOS CULTURALES QUE SE ÓRGANICEN.
- VIII: EL DE PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DEL SERVICIO MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE LO RIJAN.
- IX. EL QUE SE LES IMPARTA AYUDA EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, ETC.
- X. EL QUE SE LES PROPORCIONEN CREDENCIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO QUE JUSTIFIQUE SU SITUACIÓN DE AGREMIADOS.
- XI. QUE SE LES PROPORCIONEN EJEMPLARES DEL ESTATUTO, DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN A ESTA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 10. EL EMPLEADO DE BASE QUE SEA PROMOVIDO A EMPLEADO DE CONFIANZA, QUEDA SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON LA AGRUPACIÓN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL VOLVER A SUS PUESTOS DE BASE CESARÁ LA SUSPENSIÓN, PERO NO PODRÁ OCUPAR NINGÚN PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SINO HASTA UN AÑO DESPUÉS DE OCUPAR EL PUESTO DE BASE.

281

ARTÍCULO 11. TODO TRABAJADOR DE BASE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, TENDRÁ DERECHO A PERTENECER AL SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO LLENE LAS EXIGENCIAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 12. EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN FUERE EXPULSADO DE LA MISMA POR ALGUNA DE LAS RAZONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO, NO PODRÁ SER READMITIDO POR NINGÚN MOTIVO.

ARTÍCULO 13. EL SINDICATO ESTÁ ORGANIZADO SOBRE LA BASE DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN MAYORITARIA QUE REALIZAN LAS ASAMBLEAS SINDICALES DE TRABAJADORES.

ARTÍCULO 14. LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RADICA ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN SUS INTEGRANTES.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE LOS CONGRESOS GENERALES Y EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 15. DEROGADO.

ARTÍCULO 16. LAS ASAMBLEAS SINDICALES, EN LAS CUALES RADICA LA SOBERANÍA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SON LAS REUNIONES SINDICALES PERIÓDICAS QUE CELEBRAN LOS TRABAJADORES PARA ACORDAR Y RESOLVER TODO ASUNTO DE INTERÉS GENERAL PARA LA MISMA.

ARTÍCULO 17. LAS ASAMBLEAS SINDICALES PODRÁN SER: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 18. LAS ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS SE EFECTUARÁN CADA SEIS MESES EN LAS FECHAS QUE FIJEN SUS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 19. LAS ASAMBLEAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO A PETICIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LABOREN EN EL ÁREA LABORAL CORRESPONDIENTE, O A INICIATIVA DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 20. LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ EL DELEGADO SINDICAL HACERLA CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, COMPRENDIENDO LA MISMA EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES.

230

ARTÍCULO 21. SON FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES LAS SIGUIENTES:

- I. TRATAR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL ESTATUTO, SIEMPRE QUE ENTRAÑE UN PROBLEMA DE INTERÉS PARA LOS TRABAJADORES.
- II. IGUALMENTE DICTAMINARÁ ACERCA DEL INFORME RENDIDO POR LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CORRESPONDIENTES.
- III. TOMARÁ DECISIONES EJECUTIVAS DE LOS ASUNTOS ANÁLOGOS A SU ÁREA, SIN CONTRAPONERSE A LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS.
- IV. SOMETERÁ A LOS CONGRESOS POR ESTE CONDUCTO, TODOS LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL SINDICATO.

ARTÍCULO 22. EN TODA ASAMBLEA SINDICAL, HABRÁ QUÓRUM LEGAL CUANDO ASISTA EL 50 POR CIENTO MÁS UNO DE LOS TRABAJADORES UBICADOS EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 23. EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYE LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL SINDICATO Y PODRÁ CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA AGRUPACIÓN, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS FALLOS INAPELABLES.

ARTÍCULO 24. LOS CONGRESOS GENERALES SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SE CELEBRARÁN CADA AÑO DURANTE EL MES DE MAYO Y LOS SEGUNDOS CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 25. SON REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONGRESOS GENERALES, ENTRE OTROS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO, LOS SIGUIENTES:

- I. QUE LA CONVOCATORIA Y LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN EN LOS CONGRESOS GENERALES SE AJUSTEN EN TODO AL PRESENTE ESTATUTO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- II. NO ACEPTAR EN SU SEÑO, COMO DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES NI ACEPTAR COMO DIRECTIVOS, A TRABAJADORES SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS O EXPULSADOS DE LA AGRUPACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 26. TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MISMO, ESTARÁN OBLIGADOS A ACATAR LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS CONGRESOS GENERALES.

21
731

ARTÍCULO 27. LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SE EXPEDIRÁN CON DOS Y UN MES RESPECTIVAMENTE DE ANTICIPACIÓN, Y EN ELLAS, DEBERÁ SEÑALARSE EL TEMARIO A QUE DEBAN SUJETARSE.

ARTÍCULO 28. LOS CONGRESOS GENERALES EXTRAORDINARIOS SERÁN CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR PROPIA INICIATIVA Y A SOLICITUD DEL 50 POR CIENTO MÁS 1 POR LO MENOS, DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 29. LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES PARA SOMETER AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO GENERAL, SERÁN ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL EVENTO. LAS PONENCIAS DEBERÁN FORMULARSE TRATANDO UN SOLO ASUNTO EN CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 30. LOS CONGRESOS GENERALES SE CONSTITUIRÁN CON DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DE TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ÉSTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 31. LOS CONGRESOS GENERALES SE CELEBRARÁN EN EL LUGAR QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 32. EN TODO CONGRESO GENERAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, HABRÁ QUÓRUM LEGAL, CUANDO ASISTAN EL 50 POR CIENTO MÁS UNO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CONVOCADOS PARA TAL FIN.

CAPÍTULO IV **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES.**

ARTÍCULO 33. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO QUE RADICA EL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 34. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ ESTAR CONSTITUIDO COMO SIGUE:

- 1) SECRETARÍA GENERAL.
- 2) SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y ADJUNTO.
- 3) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ADJUNTO.
- 4) SECRETARÍA DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORÁNEOS Y ADJUNTO.
- 5) SECRETARÍA DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA Y ADJUNTO.
- 6) SECRETARÍA DE FINANZAS.
- 7) SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y ADJUNTO.
- 8) SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ADJUNTO.

- 232
- 9) SECRETARÍA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
 - 10) SECRETARÍA DE ACTIVIDADES CULTURALES.
 - 11) SECRETARÍA DE ESTADÍSTICAS Y ADJUNTO.
 - 12) SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ADJUNTO.
 - 13) SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCIÓN FEMENIL Y ADJUNTO.
 - 14) SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS.
 - 15) SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.
 - 16) REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 35. LOS ELEMENTOS QUE INTEGREN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁN DESIGNADOS POR MAYORÍA DE VOTOS, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO Y DURARÁN EN FUNCIONES SEIS AÑOS. CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁN PARTICIPAR EN EL PERÍODO SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ELECTOS POR EL VOTO LIBRE, DIRECTO, SECRETO Y PERSONAL.

SALVO EN LOS CASOS QUE POR IRRESPONSABILIDAD Y/O FALTA DE COMPROMISO PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN CUYO CASO PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL PREVIA ACEPTACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS CONVOCADOS EN ASAMBLEA PARA TAL FIN, SIN IGNORAR LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUE SEAN REMOVIDOS, TENDRÁN POR CONCLUIDA SU LICENCIA SINDICAL, POR LO QUE DEBERÁN REGRESAR AL ÁREA ADMINISTRATIVA QUE LES CORRESPONDE. EL SUSTITUTO A OCUPAR LA SECRETARÍA VACANTE SERÁ ELEGIDO POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 36. CADA MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES RESPONSABLE DE SU SECRETARÍA POR LO QUE SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SU COMETIDO CON LEALTAD, ENTUSIASMO Y ABNEGACIÓN. EL TITULAR DE CADA SECRETARÍA DEL SINDICATO EXPEDIRÁ LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA Y SUS PRINCIPALES FUNCIONES, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS SECRETARÍAS Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS SINDICALES QUE SE LLEVEN A CABO, ESTOS MANUALES DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 37. TODOS LOS TRABAJOS DE CADA SECRETARÍA DEBERÁN REALIZARSE EN PERFECTA COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS, POR LO QUE CADA SECRETARIO ES RESPONSABLE DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 38. NINGÚN SECRETARIO PODRÁ INTERFERIR EN LAS ATRIBUCIONES DE OTRO.

223
ARTÍCULO 39. PARA PODER FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE REQUIERE:

I. SER TRABAJADOR DE BASE.

II. SER MAYOR DE DIECINUEVE AÑOS.

III. TENER UNA ANTIGÜEDAD SINDICAL, CUANDO MENOS DE TRES AÑOS DE FORMA CONTINUA EN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

IV. TENER LIMPIA TRAYECTORIA SINDICAL.

V. ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CUOTAS.

VI. SER ELECTO MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

VII. CUANDO LA Y EL TRABAJADOR, HAYA DECIDIDO INGRESAR O REINGRESAR AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DESPUÉS DE ESTAR AFILIADO A OTRO SINDICATO, PODRÁ PARTICIPAR EN EL COMITÉ, SIEMPRE QUE TRANSCURRAN 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A PARTIR DE SU INGRESO O REINGRESO.

ARTÍCULO 40. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁN PARTICIPAR EN UNA NUEVA ELECCIÓN, POR ÚNICA VEZ, EN EL MISMO PUESTO U OTROS PUESTOS PARA EL EJERCICIO INMEDIATO.

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁN REGISTRARSE COMO INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS, DEBIENDO INFORMAR POR ESCRITO AL TITULAR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.

EN EL ÚLTIMO CONGRESO GENERAL ORDINARIO DEL COMITÉ EN GESTIÓN, SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN CONFORMADA POR 3 DELEGADOS, EN CASO DE QUE DECIDAN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN, LA SECRETARÍA GENERAL Y/O LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN PARA QUE LLEVE EL PROCESO DE REGISTRO Y ELECCIÓN.

EN CASO, DE QUE, EL COMITÉ EN SU TOTALIDAD PARTICIPARA, SOLAMENTE SE AUTORIZARÁ QUE EL 50 POR CIENTO REALICE SUS FUNCIONES DE PROSELITISMO LA PRIMERA SEMANA, Y LA SEGUNDA SEMANA EL COMPLEMENTO. EN ESTE SUPUESTO TAMBIEN SE NOMBRARÍA UNA COMISIÓN CONFORMADA POR 3 DELEGADOS PARA QUE LLEVE EL PROCESO DE REGISTRO Y ELECCIÓN.

10
234

ARTÍCULO 41. SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. OTORGAR Y FIRMAR TODA CLASE DE ACUERDOS, DOCUMENTOS, ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS, DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN ACORDADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRESCRIBE EL ESTATUTO, O EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LOS CONGRESOS GENERALES, HACIENDO LOS PAGOS QUE PROCEDAN O RECIBIENDO LAS CANTIDADES Y OBJETOS QUE EL SINDICADO DEBA RECIBIR.
- II. TENDRÁ FACULTADES PARA CONVOCAR A CONGRESOS GENERALES SIEMPRE QUE ASÍ LO ACUERDE LA MAYORÍA DE LOS COMPONENTES.
- III. PODRÁ CITAR, PARA CONCURRIR AL DOMICILIO SINDICAL O LUGAR QUE ESTIME CONVENIENTE, A CUALESQUIERA DE SUS AGREMIADOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS SINDICALES DE SU COMPETENCIA.
- IV. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SUS RESPECTIVAS LABORES SINDICALES SE AYUDARÁN MUTUAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS QUE TOMEN EN LOS PLENOS DEL COMITÉ SIENDO LAS INDICACIONES QUE RECIBAN DEL SECRETARIO GENERAL.
- V. ATENDERÁN EL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS.
- VI. RECIBIRÁN Y ATENDERÁN A LOS AGREMIADOS QUE FUEREN A TRATAR ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS, HACIÉNDOLO SIEMPRE CON ACTIVIDAD Y EN FORMA FRATERNAL.
- VII. PRESIDIRÁ LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- VIII. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RENDIRÁ CADA AÑO UN INFORME DETALLADO DEL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE POSTERIORMENTE Y FACILITARÁ COPIA AL DELEGADO QUE LO SOLICITE, PARA CONOCIMIENTO DE TODOS SUS AGREMIADOS.
- IX. LOS SECRETARIOS SE SUBSTITUIRÁN MUTUAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CUANDO FALTE UNO DE SUS INTEGRANTES, EN LA FORMA QUE EXPRESA ÉSTE MISMO ESTATUTO.
- X. TENDRÁ OBLIGACIÓN DE VELAR, COMO NORMA INVARIABLE DE CONDUCTA POR LAS CONQUISTAS SINDICALES Y POR EL PRESTIGIO DE LA AGRUPACIÓN DEFENDIÉNDOLA INMEDIATAMENTE DE CUALQUIER ATAQUE INJUSTIFICADO QUE SE LE HAGA.

XI. MÁS QUE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN, TENDRÁ LA DE OPONERSE EN FORMA RESUELTA Y TERMINANTE A LAS VIOLACIONES QUE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HÁGAN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

XII. IGUAL ACTITUD ASUMIRÁ, CUANDO SIN JUSTA CAUSA SE PRETENDA BAJAR DE CATEGORÍA A ALGÚN EMPLEADO DE BASE, O SE NIEGUE LA SECRETARÍA A ASCENDER, CONFORME AL ESCALAFÓN A ALGÚN AGREMIADO QUE CON DERECHO LO RECLAME.

ARTÍCULO 42. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SALIENTE, TIENE PLAZO IMPRORROGABLE DE UN MES PARA ENTREGAR, EN DEBIDA FORMA AL COMITÉ ENTRANTE, TODOS LOS ASUNTOS GREMIALES, EN PARTICULAR LOS RELATIVOS AL MANEJO DE FONDOS; PERO EN ÉSTE MES NO ACTUARÁ POR CARECER DE PERSONALIDAD PARA HACERLO.

ARTÍCULO 43. QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS SECRETOS, INTERGREMIALES O INDIVIDUALES, ASÍ COMO CONTRAER COMPROMISOS DE ÓRDEN ECONÓMICO QUE AFECTEN A LA AGRUPACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO; AL SER DEL CONOCIMIENTO ÉSTOS LO SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO, PARA QUE LO TURNÉ A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, PARA SU DICTÁMEN Y FINQUE LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y LEGAL CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. PROMOVER TODO AQUELLO QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE LA AGRUPACIÓN.
- III. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMAS SECRETARIOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- V. PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- VI. FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y TODOS LOS ACTOS DE ÍDOLE SINDICAL.
- VII. FIRMAR, CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS, OYENDO LA OPINIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

11
726

VIII. AUTORIZAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS PAGOS QUE DEBA HACER LA TESORERÍA DEL SINDICATO Y QUE SE HAGAN ÉSTOS CONFORME A LO ACORDADO, EN FORMA IGUAL PROCEDERÁ CON RELACIÓN A LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ACORDADO EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IX. AUTORIZAR, CON SU FIRMA, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ANTE QUIEN CORRESPONDA, A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

X. RENDIR ANTE LOS CONGRESOS, UN INFORME VERBAL Y POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EL PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE UNO Y OTRO CONGRESO.

XI. HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL SINDICATO, DE LA CONTABILIDAD, ETC. BAJO SU RESPONSABILIDAD, AL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CASO DE RENOVACIÓN DE ÉSTE.

XII. EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CAUSE BAJA EN LA AGRUPACIÓN O EN LA CANCELLERÍA, SE INFORMARÁ A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE LA SUPLENCIA RESPECTIVA.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

ARTÍCULO 45. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I. SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS QUE NO EXCEDAN DE UN MES. EN LOS PERÍODOS MAYORES DE TREINTA DÍAS O COMO CUANDO SEA DE FORMA DEFINITIVA SUSTITUIRÁ AL SECRETARIO GENERAL EL SECRETARIO ADJUNTO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ASUMIRÁ LA SUPLENCIA TOTAL Y PERMANENTE DE ÉSTA CARTERA.

II. VIGILAR QUE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SEAN RESPETADOS Y HECHOS EFECTIVOS EN TODOS LOS CASOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, PUDIENDO HACER PERSONALMENTE O EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS DEBIDAS REPRESENTACIONES.

III. ATENDER LAS QUEJAS DE LOS AGREMIADOS, SIEMPRE QUE ELLAS SE REFIERAN A ASUNTOS LABORALES, DICTANDO EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN.

IV. INTERVENIR INMEDIATAMENTE EN TODOS AQUELLOS CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL.

23X

V. PRESENTAR PUNTOS DE VISTA EN LA FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA RELATIVOS A LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

VI. ACTUAR EN TODOS SUS ACTOS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN, DICTAMINANDO POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN TODO LO RELACIONADO CON SU COMETIDO.

ARTÍCULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

I. DAR A CONOCER PERIÓDICAMENTE A TODOS LOS AGREMIADOS LOS DERECHOS QUE CONTIENE ÉSTE ESTATUTO.

II. ATENDER A LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE NUESTRO SINDICATO.

III. COORDINAR SU ACCIÓN CON LOS DELEGADOS SINDICALES Y DEMÁS SECRETARÍAS, PARA ELEVAR LA CONCIENCIA DE CLASE DE LOS AGREMIADOS Y DE LA DEBIDA ORGANIZACIÓN DE LOS MISMOS.

IV. REPRESENTARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ACTOS INHERENTES A SU CARGO.

V. EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ORGANIZARÁ LOS PREPARATIVOS PARA LLEVAR A CABO LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DURANTE ELLOS.

VI. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 47. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORÁNEOS:

I. MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN CON LOS SECRETARIOS REGIONALES ASÍ COMO CON LAS DELEGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA, A FIN DE CONOCER LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN.

II. EXPONDRÁ ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III. RESOLVERÁ, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL, O LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE, LOS CASOS QUE SE DEDUZCAN DE SU FUNCIÓN.

IV. REPRESENTARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ASUNTOS INHERENTES A SU CARGO.

1738
V. TODAS LAS DEMÁS QUE DEDUZCAN DE LA ÍDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 48. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA.

I. LLEVAR LAS HOJAS DE SERVICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN LA QUE DEBERÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) NOMBRE COMPLETO, NACIONALIDAD, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO DEL EMPLEADO.
- b) DEPENDENCIA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS.
- c) EMPLEOS QUE HA DESEMPEÑADO CON ANTERIORIDAD AL QUE OCUPA EN LA ACTUALIDAD.
- d) SUELDO ACTUAL O LOS ANTERIORES QUE HA DISFRUTADO.
- e) NOTAS QUE DETERMINEN LA COMPETENCIA DEL EMPLEADO.
- f) FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS.
- g) TODAS AQUELLAS NOTAS DE SERVICIO MERITORIO A LA SECRETARÍA POR CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO.

II. CON LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS HOJAS DE SERVICIO DE LOS EMPLEADOS, INTERVENDRÁ, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN EN LA FORMACIÓN DE LOS CUADROS DE CALIFICACIONES, CONOCIMIENTOS MÍNIMOS Y EN GENERAL TODO LO QUE SE RELACIONE CON EL ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES.

III. VIGILAR QUE SE BOLETINEN OPORTUNAMENTE LAS PLAZAS VACANTES Y SE LLEVE A CABO EL ESCALAFÓN DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD.

IV. PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA SU APROBACIÓN, LAS PRÓPOSICIONES QUE EL SINDICATO DEBA HACER A LA SECRETARÍA POR MOVIMIENTOS DEL PERSONAL, VIGILANDO QUE EN TALES CASOS NO SE VIOLEN LOS DERECHOS YA ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES EN SERVICIO.

V. ACTUAR EN TODOS SUS ACTOS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, QUIEN AUXILIARÁ EN LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN, DICTAMINANDO POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TODO LO RELACIONADO CON CUESTIONES COLECTIVAS.

VI. ENTREVISTAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA PARA CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CUANTO SE RELACIONE CON LAS ACTIVIDADES DE SU CARGO, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE PROBLEMAS INDIVIDUALES, INFORMANDO AL SECRETARIO GENERAL A LA MAYOR BREVEDAD.

231

VII. FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TODA LA CORRESPONDENCIA QUE SE RELACIONE CON SU COMETIDO.

VIII. ENTREGAR, POR INVENTARIO Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL, LOS INTERESES Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A SU CARGO, CUANDO SE OPERE EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS CONGRESOS GENERALES.

ARTÍCULO 49. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I. MANEJAR Y CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS FONDOS DEL SINDICATO.

II. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON LA LEY.

III. DEPOSITAR, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS FONDOS DEL SINDICATO A NOMBRE DEL MISMO, EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE DESIGNE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS FONDOS SÓLO PODRÁN SER RETIRADOS, TODOS O EN PARTE, CON LA FIRMA DE AMBOS REPRESENTANTES.

IV. HACER EFECTIVO EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SE FIJEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LLEVÁNDOLES CUENTAS INDIVIDUALES.

V. RECIBIR E INGRESAR EN LA CONTABILIDAD LOS DONATIVOS Y DEMÁS INGRESOS QUE POR OTRO CONCEPTO RECIBA EL SINDICATO.

VI. HACER UN CORTE DE CAJA SEMESTRAL, E INCLUIRLO EN EL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO, ÉSTOS CORTES DE CAJA DEBERÁN IR AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

VII. VIGILAR, BAJO ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, QUE LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA CON LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y TERCERAS PERSONAS EN GENERAL, SE MANTENGAN AL CORRIENTE, NO ACUMULÁNDOSE ADEUDOS NI CRÉDITOS.

VIII. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, ANTE OTRAS AGRUPACIONES O ANTE TERCERAS PERSONAS, EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DEBIENDO INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE SUS GESTIONES EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD.

IX. ENTREGAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL, TODOS LOS INTERESES, VALORES Y DOCUMENTOS A SU CARGO PARA QUE LA PERSONA LOS ENTREGUE CON LAS FORMALIDADES DEL CASO AL RENOVARSE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍDOLE DE SUS FUNCIONES.

10
240

ARTÍCULO 50. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:

- I. LAS QUE SE SEÑALAN DE LA FRACCIÓN VII A LA XIV DEL ARTÍCULO 5.
- II. VIGILAR QUE SE CUMPLA POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA LO PREVISTO EN LOS CAPÍTULOS RESPECTIVOS DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUÉ SE CELEBRE ENTRE EL TITULAR DEL RAMO Y LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. PROCURAR QUE SE ADOPTEN TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES, TANTO EN MATERIA DE SERVICIOS MÉDICOS COMO DE HIGIENE, CONFORT Y SEGURIDAD COLECTIVA.
- IV. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, INFORMÁNDΟ AL SECRETARIO GENERAL O PIDIENDΟ AUTORIZACIÓN PREVIA, SEGÚN LA IMPORTANCIA DEL CASO.
- V. INTERVENDRÁ EN FORMA DIRECTA EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA SECRETARÍA CON CLÍNICAS Y FACULTATIVOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.
- VI. INTERVENDRÁ EN TODOS AQUELLOS CASOS DE ACCIDENTES, ENFERMEDAD O DEFUNCIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO PARA PROVEER LOS AUXILIOS O REPRESENTACIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 51. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN:

- I. ATENDER LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA PERMANENTE DEL SINDICATO.
- II. INFORMAR OPORTUNAMENTE DENTRO DE LA DEPENDENCIA TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN DE IMPORTANCIA E INTERÉS GENERAL PARA NUESTROS AGREMIADOS.
- III. SER RESPONSABLE DEL ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA LA ORGANIZACIÓN Y APROVECHAR ÉSTE MEDIO PARA FOMENTAR LA CONCIENCIA DE CLASE, LA LABOR EDUCATIVA, DEPORTIVA Y PROPAGAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DENTRO DE UN CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL.
- IV. DIFUNDIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES Y CONGRESOS GENERALES.
- V. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES Y LAS QUÉ LE CONFIERA EL CONGRESO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

24/11

ARTÍCULO 52. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADÍSTICAS:

- I. HACER LA RECOPILACIÓN DE DATOS PARA SUS ESTUDIOS Y ANÁLISIS.
- II. EFECTUAR ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS CON ÓRDEN DE PRIORIDADES.
- III. HARÁ CENSO DE RECONOCIMIENTO CON CIERTA PERIODICIDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACIÓN.
- IV. PROPORCIONARÁ LOS DATOS APROPIADOS QUE AFECTEN LA TOMA DE DECISIONES.
- V. PRESENTARÁ GRÁFICAS E INTERPRETARÁ LOS RESULTADOS DE SUS ESTUDIOS.
- VI. RENDIRÁ UN PRONÓSTICO CALCULADO DEL DEVENIR DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 53. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES:

- I. PROMOVER EN TODAS SUS FORMAS, ACTIVIDADES TENDIENTES A MEJORAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS AGREMIADOS.
- II. VIGILARÁ QUE EXISTAN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES PARA EL FOMENTO DE DICHAS ACTIVIDADES.
- III. COORDINARÁ TRABAJOS DE TAL MANERA QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO SEAN REALMENTE EDUCATIVAS.
- IV. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES A LA ÍDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 54. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- I. TENDRÁ COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, EL ELEVAR EL NIVEL FÍSICO DE LOS AGREMIADOS, ORGANIZANDO Y COORDINANDO TODA CLASE DE EVENTOS DEPORTIVOS.
- II. VIGILARÁ QUE EXISTAN LAS PARTIDAS PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES.
- III. ORGANIZARÁ SEMINARIOS Y CONFERENCIAS CON PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO, DENTRO DE LAS DIFERENTES RAMAS DEL DEPORTE.
- IV. TRATARÁ, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON SU FUNCIÓN.

*SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO*

V. MANTENDRÁ CONTACTO CON OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES PARA PODER PARTICIPAR EN EVENTOS INTERSECRETARIALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

VI. TODAS LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 55. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCIÓN FEMENIL:

I. ATENDER LA PROPAGANDA DE MANERA PERMANENTE DEL SINDICATO CON LOS AGREMIADOS.

II. VELARÁ PORQUE LAS RELACIONES DE CORDIALIDAD ENTRE LOS DEMÁS SINDICATOS FEDERADOS SEAN CADA DÍA MÁS ESTRECHAS.

III. FOMENTARÁ EL ACERCAMIENTO DE TODO TIPO DE ORGANISMOS ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES QUE PUEDAN BENEFICIAR A NUESTROS COMPAÑEROS.

IV. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE LE CONFIERAN EL CONGRESO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 56. SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS.

I. ELABORAR Y LLEVAR A LA PRÁCTICA UN PLAN GENERAL DE CAPACITACIÓN SINDICAL QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS GENERALES O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD FOMENTAR LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE LOS AGREMIADOS CUYA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO QUEDARÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD.

III. ELABORAR FOLLETOS QUE INCLUYAN EL TEXTO DE LAS CONFERENCIAS Y SEMINARIOS DE CARÁCTER SINDICAL Y HACER LLEGAR A LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y SECRETARIOS REGIONALES, PARA AMPLIO CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

IV. PROMOVER LA DIVULGACIÓN Y ORIENTACIÓN RESPECTO A LOS BENEFICIOS QUE LA LEY OTORGA A LOS TRABAJADORES Y LOS TRÁMITES RESPECTIVOS PARA SU DISFRUTE MÁS EFICAZ EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

V. REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA PROPONER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

VI. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL ISSSTE, EN MATERIA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS QUE SE AUTORIZEN.

VII. ASESORAR Y APOYAR A LOS TRABAJADORES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES SE DERIVEN HASTA LA FINALIZACIÓN DEL TRÁMITE.

VIII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 57. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA:

I. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE EL FOVISSSTE.

II. FORMULAR PLANES HABITACIONALES PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

III. INTERVENIR EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LOS TRABAJADORES.

IV. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA O QUE DERIVEN DE ÉSTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 58. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I. RECIBIR TODA LA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO, ASÍ COMO LAS PETICIONES DE LOS MIEMBROS DEL M.SMO, DANDO CUENTA DE UNAS Y OTRAS AL SECRETARIO GENERAL.

II. RECOGER LAS ACTAS Y VOTACIONES EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONGRESOS GENERALES.

III. DICTAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON SU SECRETARÍA EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

IV. LLEVAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO.

V. CUIDAR DE TRAMITAR CON OPORTUNIDAD DEBIDA, LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES, EN LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN LOS CONGRESOS GENERALES, ASÍ COMO TODA LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPETENCIA DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA, DE CONVOCATORIAS Y CIRCULARES EXPEDIDAS.

SECRETARIA

COTIZO

244

VII. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENCIAS DE LOS PLENOS, CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

VIII. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍDOLE DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 59. LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN ESTARÁ INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, DOS REPRESENTANTES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA Y ELLOS DE COMÚN ACUERDO, DESIGNARÁN UN QUINTO QUE DECIDIRÁ LOS CASOS DE EMPATE.

I. LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, SERÁN ELECTOS MEDIANTE EL MISMO PROCEDIMIENTO HECHO PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE IMPEDIR QUE SE OCUPEN PLAZAS SIN BOLETINAR, CON TAL MOTIVO VIGILARÁN (AUXILIADOS POR LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES), QUE SE BOLETINEN LAS VACANTES, CON TODA OPORTUNIDAD Y ATENDERÁN LAS SUGERENCIAS EN MATERIA DE ESCALAFÓN QUE LES HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III. LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN RESPECTIVO, DEBIENDO LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ESCUCHAR LA OPINIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL E IMPEDIR QUE SE VIOLEN LAS LEYES QUE NORMAN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN.

IV. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES QUEDARÁN SUJETOS A LAS MISMAS SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

V. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEBERÁN RENDIR SEMESTRALMENTE UN INFORME AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO. PARA QUE ÉSTE LO INCLUYA EN EL INFORME QUE RENDIRÁ AL CONGRESO GENERAL.

VI. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, DEBERÁN DAR A CONOCER A TODOS LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN LOS DICTAMENES QUE FORMULE LA COMISIÓN QUE PRESIDEN Y PROPORCIONARÁ TODAS LAS FACILIDADES A LOS MISMOS PARA QUE SE

EXAMINEN Y EN GENERAL PUEDAN OCUPAR LAS VACANTES QUE POR DERECHO LES CORRESPONDAN.

VII. TENDRÁN LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE DAR SU VOTO EN CONTRARIO, CUANDO A SU JUICIO SE PRETENDA FIRMAR UN DICTAMEN VIOLATORIO DE DERECHOS QUE SIENTEN UN PRECEDENTE.

VIII. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN, TAMBIÉN DEBERÁN GOZAR DE FACILIDADES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PARA DESEMPEÑAR SU COMETIDO.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS Y MESA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 60. LAS COMISIONES AUTÓNOMAS DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS DE VIGILAR Y SANCIONAR LOS ACTOS REALIZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y MIEMBROS DEL SINDICATO EN GENERAL, EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ÉSTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 61. SON COMISIONES AUTÓNOMAS:

I. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS LABORALES ZONA NORTE.

II. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS LABORALES ZONA SUR.

III. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS LABORALES ZONA ORIENTE.

IV. COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS LABORALES ZONA PONIENTE.

V. COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LOS BIENES DEL SINDICATO.

VI. COMISIÓN DE VIGILANCIA.

VII. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

VIII. MESA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES PLASMADAS EN SU REGLAMENTO, CON TOTAL APEGO AL PRESENTE ESTATUTO Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES.

- 246
- A) LAS COMISIONES AUTÓNOMAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES, I, II, III, IV Y V, ESTARÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, QUIENES SERÁN DESIGNADOS Y/O RATIFICADOS POR EL SECRETARIO GENERAL EN EL MES DE JUNIO CADA TRES AÑOS, LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.
 - B) PARA FORMAR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39 A EXCEPCIÓN DE QUE SE REQUIERE TENER COMO MÍNIMO UN AÑO DE SERVICIOS EN LA SECRETARÍA Y SER DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL.
 - C) LA COMISIÓN AUTÓNOMA ZONA NORTE ESTARÁ FACULTADA PARA ATENDER ASUNTOS EN LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORÁNEAS: BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA Y TIJUANA.
 - D) LA COMISIÓN AUTÓNOMA ZONA SUR ESTARÁ FACULTADA PARA ATENDER ASUNTOS EN LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORÁNEAS: CAMPECHE, CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO Y YUCATÁN.
 - E) LA COMISIÓN AUTÓNOMA ZONA ORIENTE SE EVOCARÁ A ATENDER LOS ASUNTOS DE LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORÁNEAS: COAHUILA, NUEVO LEÓN, TAMAULIPAS Y VERACRUZ.
 - F) LA COMISIÓN AUTÓNOMA ZONA PONIENTE SE EVOCARÁ A ATENDER LOS ASUNTOS DE LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORÁNEAS: COLIMA, DURANGO, JALISCO, MICHOACÁN, NAYARIT, SINALOA, ZACATECAS Y AGUASCALIENTES.
 - G) PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LAS DELEGACIONES FORÁNEAS DEL ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, MORELOS, PUEBLA, QUERÉTARO, HIDALGO Y TLAXCALA, DENOMINADA ZONA CENTRO, SERÁN A TRAVÉS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LA CERCANÍA DE ÉSTOS ESTADOS CON LA SEDE DEL SINDICATO.
 - H) LAS COMISIONES AUTÓNOMAS ZONA NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE, TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
 - I. VIGILAR QUE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORÁNEOS, CUMPLA SU COMETIDO DE ACUERDO A ÉSTE ESTATUTO.
 - II. TRABAJAR DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y CON LA DE RELACIONES PÚBLICAS, PARA PREVER QUE TODA LA INFORMACIÓN SINDICAL, SEA DEBIDAMENTE DIFUNDIDA EN LA ZONA CORRESPONDIENTE.

SINDICATO

247

III. PROCURAR TODAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ASESORAR DE MANERA ADECUADA A LOS TRABAJADORES DE LAS DELEGACIONES FORÁNEAS QUE ASÍ LO SOLICITEN.

IV. GESTIONAR QUE LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTA SE HAGA EXTENSIVA A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LAS DELEGACIONES FORÁNEAS.

V. SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN O EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR QUE REQUIERA SER ASESORADO PARA TENER MEJOR CONOCIMIENTO DE SU SITUACIÓN LABORAL.

VI. RENDIR INFORME DE SU ACTUAR ANTE EL CONGRESO GENERAL.

I) LA COMISIÓN AUTÓNOMA PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LOS BIENES DEL SINDICATO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CUALQUIER TRABAJADOR HAGA BUEN USO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CASA SINDICAL" Y DE TODOS LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE EL.

II. DAR RESGUARDO A TODOS LOS BIENES DEL SINDICATO, PROCURANDO EVITAR EL DETERIORO DE ÉSTOS.

III. IMPEDIR LA VENTA DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO.

IV. RENDIR INFORME DE SU ACTUAR ANTE EL CONGRESO GENERAL.

J) CUANDO EL PRESIDENTE DE ALGUNA DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DÍAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62.

ARTÍCULO 62. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL SALIENTE Y DOS SECRETARIOS, NOMBRANDOSE POR CADA UNO DE ELLOS LOS SUPLENTES RESPECTIVOS.

CUANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DÍAS O SEA EN FORMA DEFINITIVA, EL PRIMER SECRETARIO OCUPARÁ LA PRESIDENCIA EFECTUÁNDOSE EL RECORRIDO NECESARIO; EL LUGAR VACANTE SE PONDRA A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO GENERAL PARA CUBRIR EL CARGO CORRESPONDIENTE.

268

ARTÍCULO 63. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR QUE LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y LOS AGREMIADOS, SE AJUSTE AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.
- II. VIGILAR QUE LOS FUNCIONARIOS SINDICALES EN GENERAL Y LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN SINDICAL, CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.
- III. VIGILAR QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS PLENOS, ASAMBLEAS SINDICALES Y CONGRESOS GENERALES.
- IV. ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES POR VIOLACIONES A ESTE ESTATUTO, SIEMPRE QUE ÉSTAS SE PRESENTEN POR ESCRITO, CON PRUEBAS, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS FIRMADOS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADOS PROCURANDO LAS AVERIGUACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y SUGERIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS MEDIDAS QUE DEBAN APLICARSE.
- V. HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LO QUE CONSIDERE BENÉFICO PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGRUPACIÓN, PUBLICANDO ESTA RECOMENDACIÓN EN EL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO, PARA RECONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.
- VI. CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES SINDICALES A LOS FUNCIONARIOS DE LA AGRUPACIÓN QUE COMETAN FALTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS, COMO FRAUDE, ROBO, MALVERSACIÓN DE FONDOS, ABUSO DE CONFIANZA Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE SE SIGA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- VII. EXIGIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DELEGADOS SINDICALES O CUALQUIER OTRO ÓRGANO EJECUTORIO EN EL SINDICATO, LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE UN JUICIO, EN CONTRA DE ALGUNO O ALGUNOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ÉSTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ESTAR EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE QUE EXISTA FALTA DE COLABORACIÓN HACIA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SE CONSIGNARÁ A ÉL O A LOS RESPONSABLES QUE OBSTRUYAN SU LABOR.
- VIII. REVISAR TRIMESTRALMENTE EL ESTADO FINANCIERO DEL BALANCE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PREVIO AVISO, NO ACEPTANDO PRÓRROGAS, LEVANTANDO ACTAS EN CASO DE OPOSICIÓN O FALTA DE DOCUMENTACIÓN AL SOLICITARLA, ÉSTA DEBERÁ ESTAR EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE, VERIFICARÁ LAS EXISTENCIAS AUTORIZÁNDOLAS A SU NOMBRE Y DARÁ A CONOCER A LOS TRABAJADORES EN GENERAL EL RESULTADO DEL ESTADO FINANCIERO A TRAVÉS DEL BOLETÍN OFICIAL.

249
IX. SI POR APATÍA O NEGLIGENCIA RESULTARAN RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA AGRUPACIÓN, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SERÁ SOLIDARIA DE LA RESPONSABILIDAD, LO QUE SE EXIGIRÁ EN FORMA Y TÉRMINOS COMO MEJOR PROCEDAN PREVIO ACUERDO, DEL CONGRESO GENERAL.

X. OBSERVAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CAPÍTULO DE ESTE ESTATUTO, RELATIVOS A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

XI. LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SERÁN VÁLIDAS POR EL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, SIENDO OBLIGACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTARLAS.

XII. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CORRESPONDIENTE, LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A SU CARGO.

XIII. ENTREGAR POR INVENTARIO A SUS SUBSTITUTOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE SALIENTE, TODA LA DOCUMENTACIÓN E INTERESES A SU CUIDADO CON INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL ELECTO.

XIV. RENDIR INFORME DE SU ACTUACIÓN AL CONGRESO GENERAL.

XV. A FIN DE PODER VIGILAR Y CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS QUE DEBEN CUBRIR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, ÉSTOS DEBERÁN FIRMAR SU ASISTENCIA EN UN REGISTRO, MISMO QUE HABRÁ DE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, QUIENES A SU VEZ ASENTARÁN LA OBSERVACIÓN RESPECTIVA SI ES EL CASO, ADEMÁS NOTIFICARÁN LA FALTA A TODOS LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

XVI. LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SERÁN CUBIERTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 64. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, LA PRESIDENCIA DE ÉSTA COMISIÓN, SERÁ OCUPADA POR EL PRESIDENTE SALIENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. CUANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DÍAS O SEA EN FORMA DEFINITIVA, EL PRIMER SECRETARIO OCUPARÁ LA PRESIDENCIA, EFECTUÁNDOSE EL RECORRIDO NECESARIO; PARA EL LUGAR VACANTE SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL PRÓXIMO CONGRESO GENERAL, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. SER COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CONSIGNACIONES QUE HAGAN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS DELEGADOS SINDICALES SOBRE LA INDISCIPLINA O FALTA DE LEALTAD QUE VIOLEN EL ESTATUTO ENTORPECIENDO LOS TRABAJOS E IMPIDIENDO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA FUNCIÓN DEL SINDICATO, COMETIDOS POR

LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA REPRESENTACIÓN SINDICAL O DE LOS AGREMIADOS EN GENERAL EN CASO DE VIOLAR EL PLAZO SEÑALADO, PARA EMITIR SU DICTAMEN SERÁN AMONESTADAS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUIEN LE DARÁ A SU VEZ, OTRO PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA EMITIRLO.

II. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA AJUSTARÁ SUS ACTOS AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

a) ESTUDIARÁ LOS CASOS QUE SE LE CONSIGNEN, PROCURANDO REUNIR EL MAYOR NÚMERO DE ELEMENTOS DE JUICIO, QUE LE PERMITAN TENER UN AMPLIO CONOCIMIENTO DEL MOTIVO QUE DIO LUGAR A DICHA CONSIGNACIÓN.

b) EMPLAZARÁ POR ESCRITO AL ACUSADO O ACUSADOS PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE SE IMPUTAN FIJÁNDOLES UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES.

c) EN EL CASO DE QUE EL ACUSADO O ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL PLAZO SEÑALADO, SE LES FIJARÁ UNA NUEVA FECHA, LA CUAL NO DEBERÁ DE EXCEDER DE 15 DÍAS HÁBILES SIENDO ÉSTE UN TÉRMINO FATAL E IMPRORROGABLE, SI NO SE PRESENTARA SE DECLARARÁ LA INCONFORMIDAD CORRESPONDIENTE Y CON LOS ELEMENTOS QUE TENGA PROCEDERÁ A EMITIR SU FALLO.

d) EL ACUSADO O ACUSADOS, TENDRÁN DERECHO A DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR LOS DEFENSORES QUE NOMBREN DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

e) LA PARTE ACUSADORA DEBERÁ ESTAR PRESENTE, PREVIA CITA, EN LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO CON EL PROPÓSITO DE HACER LAS ACLARACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

f) PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS FALLOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERÁN EMITIRSE POR LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES.

g) LOS FALLOS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN APELABLES ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, QUIEN REVISARÁ EL PROCEDIMIENTO Y SI LO CONSIDERA AJUSTADO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS LO TURNARÁ AL CONGRESO GENERAL, PARA QUE ESTE APLIQUE LAS SANCIONES QUE EL CASO LO AMERITE.

h) CUANDO LA CONSIGNACIÓN EMANE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL FALLO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ APELABLE ANTE EL CONGRESO GENERAL.

i) EL DERECHO DE LA APELACIÓN PODRÁ EJERCERSE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, VENCIDO ESTE PLAZO NO CABE RECURSO ALGUNO.

25/2
j) LOS ÓRGANOS SINDICALES CORRESPONDIENTES ESTÁN OBLIGADOS A DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN SU LABOR DE INVESTIGACIÓN.

k) LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN CUBIERTOS POR LAS CUOTAS SINDICALES.

l) CUANDO UN MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TENGA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO PARA NO INTERVENIR EN UN CASO ESPECÍFICO POR CONFLICTO DE INTERESES, EL RESTO DE LOS INTEGRANTES RESOLVERÁN DE PLENO DERECHO. CUANDO SE MUESTRE NEGLIGENCIA DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EN SU DESEMPEÑO, ES OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO CORRESPONDIENTE A DICHO MIEMBRO DE LA COMISIÓN, INFORMÁNDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL CONGRESO GENERAL Y A LOS TRABAJADORES.

m) UNA VEZ HECHA LA CONSIGNACIÓN A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ESTA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA QUE DENTRO DE EL PRONUNCIE RESOLUCIÓN.

n) LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DARÁ A CONOCER SUS FALLOS POR ESCRITO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL O. A LOS ACUSADOS Y A LA PARTE ACUSADORA, INFORMÁNDO DEL FALLO AL SECRETARIO DE INFORMACIÓN PARA QUE LO PUBLIQUE.

o) LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y TENGAN EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS, SERÁN BOLETINADOS.

III. RENDIR UN INFORME DE SU ACTUACIÓN A LOS CONGRESOS.

IV. ENTREGAR POR INVENTARIO A SUS SUBSTITUTOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE SALIENTE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INTERESES A SU CUIDADO CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL ELECTO.

CAPÍTULO VII DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y LOS SECRETARIOS REGIONALES.

SECRETARIA 36
ARTÍCULO 65. PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SE ELEGIRÁN DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES, YA QUE A FALTA DEL PRIMERO ESTARÁ EL SEGUNDO, PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES.

✓✓✓
SALVO EXCEPCIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS POR EL NÚMERO Y PARTICULARIDADES DE CADA ÁREA LABORAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES QUE SE REQUIERAN.

A LOS TRABAJADORES FORÁNEOS QUE TIENEN CARGO DE DELEGADO O SUBDELEGADO SINDICAL, SE LES DENOMINARÁ SECRETARIO REGIONAL, CON LA MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 67, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO QUE OSTENTEN EN LAS FSTSE ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTÍCULO 66. EL GOBIERNO REPRESENTATIVO DE LAS ÁREAS DE TRABAJO SERÁ ELECTO MEDIANTE EL VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UBICADOS EN Dicha ÁREA, DURANDO EN SU CARGO 4 AÑOS, Dicha ELECCIÓN SE HARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL PRESENTE ESTATUTO, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE SE REQUIERE TENER MÍNIMO UN AÑO DE SERVICIOS EN LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 67. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES:

I. LAS QUE ESTE ESTATUTO SEÑALE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y FUNCIONARIOS SINDICALES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIÓN EN TODO LO APPLICABLE.

II. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS SINDICALES, DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS, CUANDO ASÍ PROCEDA DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO.

III. CELEBRAR ASAMBLEA ORDINARIA, CUANDO MENOS CADA SEIS MESES PARA TRATAR EN ELLA LOS PROBLEMAS DE INTERÉS GENERAL PARA LOS INTEGRANTES DEL ÁREA LABORAL CORRESPONDIENTE.

IV. LOS DELEGADOS SINDICALES TENDRÁN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS RESPECTIVAS JURISDICCIÓN.

V. A SOLICITAR AYUDA Y SOLIDARIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEMÁS DELEGACIONES CUANDO LO ESTIMEN OPORTUNO.

VI. A QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS REPRESENTANTES ANTE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO YA SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS QUE CORRESPONDAN, ADMINISTRATIVAMENTE A DICHA DELEGACIÓN EN CASO QUE LO AMERITE.

VII. A SER INFORMADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O EL CONGRESO GENERAL, LA MARCHA DEL SINDICATO Y DE LOS ASUNTOS GRAVES QUE AFECTEN A ESTE Y/O A LA DELEGACIÓN RESPECTIVA.

BOB

1. VIII. ACATAR Y EJECUTAR, EN SU CASO LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES, ASÍ COMO LAS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DICTE PARA SUPERAR LA MARCHA DEL SINDICATO.

IX. RESPETAR Y MANTENER LA AUTONOMÍA Y EL RÉGIMEN INTERNO DE LAS DEMÁS DELEGACIONES.

X. MANTENER INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE TODOS SUS CONFLICTOS DE CARÁCTER COLECTIVO O INTERSINDICAL, ASÍ COMO DE SUS ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL.

XI. PRESTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES A LAS ORGANIZACIONES FILIALES, LA AYUDA MORAL QUE LE SEA SOLICITADA.

XII. DAR A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS SINDICALES, ASÍ COMO EL RESULTADO DE ESTOS, A FIN DE QUE SE TOME DEBIDA NOTA.

XIII. DIFUNDIR LO ACONTECIDO EN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO Y PRESENTAR UN INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA MISMA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA LAS MENCIONADAS CELEBRACIONES, QUE PREVÉ EL PRESENTE ESTATUTO.

XIV. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEBEN PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE FORMACIÓN SINDICAL, QUE PARA SU EFECTO IMPARTA LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, ASÍ MISMO COMPARTIR EL MATERIAL Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN EL CURSO CON LOS TRABAJADORES DEL ÁREA QUE REPRESENTAN, A FIN DE COADYUVAR EN LA FORMACIÓN SINDICAL.

CAPÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO 68. PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN, SE REQUIERE LLENAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 39, DE ÉSTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 69. EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN SERÁ COMO SIGUE:

I. MEDIANTE EL SISTEMA DE PLANILLAS, LAS CUALES SE REGISTRARÁN ANTE EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O EN AUSENCIA DE ESTE, ANTE EL ENCARGADO DE DICHA SECRETARÍA CON UN MES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA SEÑALADO PARA LA ELECCIÓN EN LA CONVOCATORIA.

Y DE PRESENTARSE EL CASO, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40.

254
II. EL REGISTRO SERÁ HECHO POR UNA COMISIÓN FORMADA DE TRES PERSONAS, LAS CUALES SERÁN RESPONSABLES DE TODO LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE SU PLANILLA.

III. EL REGISTRO DE PLANILLAS SE ENTREGARÁ POR DUPLICADO CON LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA, ACOMPAÑADO CON LA FIRMA DE ACEPTACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS Y UN COLOR PARA SU IDENTIFICACIÓN DE PROPAGANDA.

IV. PARA INTEGRAR UNA PLANILLA SE REQUIERE SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, POR LO MENOS CON TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 39, Y NINGÚN CANDIDATO PODRÁ FIGURAR EN DOS O MÁS PLANILLAS.

V. LA PROPAGANDA QUE CONTENGA ATAQUES A OTRA PLANILLA O INTEGRANTES DE LA MISMA, SERÁ MOTIVO PARA NULIFICAR LA PLANILLA RESPONSABLE Y PARA TAL EFECTO, LAS QUEJAS AL RESPECTO DEBERÁN SER PRESENTADAS A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, QUIEN RESOLVERÁ EN DEFINITIVA.

VI. LOS REPRESENTANTES RESPONSABLES DEL REGISTRO DE SU PLANILLA, FIRMARÁN LA PROPAGANDA COMO MEDIDA MUTUA DE PROTECCIÓN.

LA PROPAGANDA DE TODAS LAS PLANILLAS CORRECTAMENTE REGISTRADAS, SE HARÁ LLEGAR A LAS OFICINAS FORÁNERAS (PASAPORTES Y CILAS), POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA HAYA SIDO ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA. SI DE ALGUNA PLANILLA QUE HUBIESE CUMPLIDO CON LO ANTERIOR, NO SE ENCONTRARA SU PROPAGANDA EN LAS OFICINAS DE LOS CITADOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA SECRETARÍA, SE INVALIDARÁ LA URNA DONDE SE SUSCITE LA ANOMALÍA.

A FIN DE QUE EL PROCESO ELECTORAL SIGA LA DEBIDA MARCHA ESTATUTARIA, SE FORMARÁ UNA COMISIÓN REVISORA DE LAS PLANILLAS INSCRITAS, PRESIDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL, QUIEN DESIGNARÁ ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL PERSONAL NECESARIO Y UN REPRESENTANTE DE CADA PLANILLA INSCRITA, Dicha COMISIÓN EN EL LAPSO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE INSCRIPCIÓN DE CADA PLANILLA, DEPENDIENDO QUEDAR ESTO PLENAMENTE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

VII. LA VOTACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE CÉDULAS QUE PROPORCIONARÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS CUALES DEBERÁN SER FOLIADAS Y AUTORIZADAS CON LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS APROBADAS, DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. ESTAS CONTENDRÁN LOS CÍRCULOS CON LOS COLORES REPRESENTATIVOS DE LAS DIFERENTES PLANILLAS.

LAS CÉDULAS SE ENTREGARÁN EN CADA CENTRO DE TRABAJO A LOS VOTANTES CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL, PREVIAMENTE ELABORADO Y AUTORIZADO.

VIII. LAS CASILLAS ELECTORALES SE INSTALARÁN EN CADA CENTRO DE TRABAJO Y FUNCIONARÁN EN LOS HORARIOS MAS ADECUADOS A LOS TRABAJADORES, ÉSTAS CASILLAS ESTARÁN VIGILADAS POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LA PLANILLAS Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

PARA LAS DELEGACIONES URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE IMPLEMENTARÁ UNA URNA MÓVIL, LA CUAL ESTARÁ VIGILADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y UN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IX. LAS ELECCIONES SE EFECTUARÁN EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO, SALVO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

X. EL PERSONAL DE LA CASILLA LEVANTARÁ LAS ACTAS DE INSTALACIÓN CLAUSURA Y ESCRUTINIO DE LA VOTACIÓN EMITIDA, TRASLADÁNDOSE LUEGO A LAS OFICINAS DEL SINDICATO O LUGAR PREVISTO EN LA CONVOCATORIA, DONDE SE HARÁ EL ESCRUTINIO TOTAL ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES.

XI. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DARÁ A CONOCER AL DÍA SIGUIENTE A TODOS LOS TRABAJADORES EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES Y LO COMUNICARÁ AL HONORABLE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

XII. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ RESUELTO PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 70. EN LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, LOS SECRETARIOS Y SUS SUPLENTES SERÁN ELECTOS POR EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO DE CADA SEIS AÑOS Y DURARÁN EN SU CARGO LO MISMO QUE DURE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO, ACATANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE ÉSTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 71. PARA SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES CITADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 39.

ARTÍCULO 72. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES DEBERÁN SER ELECTOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 39, EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN III, PARA ÉSTE CASO SE REQUIERE TENER MÍNIMO UN AÑO COMO MIEMBRO DEL SINDICATO, LAS ELECCIONES PARA ÉSTE CARGO SE REALIZARÁN CADA TRES AÑOS EN LA MITAD DEL PERÍODO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO, PUDIENDO SER RATIFICADOS LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES SI ASÍ LO DECIDE LA MISMA ASAMBLEA SINDICAL EN LA CUAL DEBE ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

256

CAPÍTULO IX

DE LAS REPRESENTACIONES DEL SINDICATO ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 73. LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACIÓN SERÁN TRES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES, LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS A LOS CONGRESOS DE LA MISMA SERÁN CINCO, UNOS Y OTROS SERÁN DESIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I. PARA SER DELEGADOS, SUBDELEGADOS O REPRESENTANTES A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. EL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DEBERÁ SER EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, EL CUAL PUGNARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

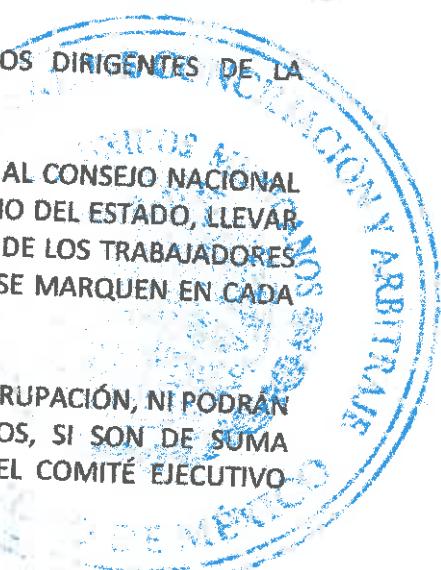
ARTÍCULO 74. ESTOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES SE REGIRÁN POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. SE LES APLICARÁN LAS SANCIONES SEÑALADAS PARA LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN EN SU CASO.

II. SON OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO AL CONSEJO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LLEVAR ANTE ÉL CITADO CONSEJO LOS PROBLEMAS Y POLÍTICA SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN, DEBIENDO SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE SE MARQUEN EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS A QUE CONCURRAN.

III. NO PODRÁN CONTRAER COMPROMISOS QUE AFECTEN A LA AGRUPACIÓN, NI PODRÁN APROBAR ACUERDOS A LOS QUE NO HAYAN SIDO FACULTADOS, SI SON DE SUMA TRASCENDENCIA EN LO QUE CONOZCAN SOBRE EL CRITERIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV. TENDRÁN DERECHO A RECIBIR GASTOS DE REPRESENTACIÓN DENTRO DE SU COMETIDO, PARA LO CUAL EN LOS PRESUPUESTOS QUE SE ELABOREN SE FIJARÁ UNA PARTIDA PARA DICHOS GASTOS.



ACUERDOS

ACUERDOS

281

CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 75. SE ENTIENDE POR CUOTA SINDICAL, LA CANTIDAD QUE COMO MIEMBRO ACTIVO SE DEBE CUBRIR AL SINDICATO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OPERACIONES DEL MISMO.

ARTÍCULO 76. LAS CUOTAS SINDICALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 77. LAS CUOTAS ORDINARIAS SON AQUELLAS QUE TODO TRABAJADOR DE BASE DEBE CUBRIR MENSUALMENTE, FIJÁNDOSE SOBRE EL SUELDO NOMINAL DEL TRABAJADOR, EL 1% MENSUAL.

ARTÍCULO 78. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SON LAS QUE SE ACUERDEN EN CONGRESOS GENERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES:

a) SE ESTABLECE UNA CUOTA EXTRAORDINARIA DEL 1% EXCLUSIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SERVICIO EXCLUSIVO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ESTA CUOTA EXTRAORDINARIA DEBERÁ SER UTILIZADA PARA TALES FINES, POR LO QUE EL SECRETARIO GENERAL EN TURNO RENDIRÁ EN CADA CONGRESO UN INFORME FINANCIERO DETALLADO DE COMO SE HAN EJERCIDO ESTOS RECURSOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE CONGRESO Y CONGRESO, PARA TAL EFECTO APORTARÁ LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE DEMUESTREN EL BUEN MANEJO DE ESTOS RECURSOS.

ARTÍCULO 79. PARA QUE LA TESORERÍA DE LA AGRUPACIÓN CUENTE CON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL COBRO DE ESAS CUOTAS CADA MIEMBRO DEL SINDICATO SE OBLIGARÁ, A PARTIR DE LA FECHA DE SU INGRESO, AL MISMO TIEMPO, A SUSCRIBIR UNA CARTA DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DANDO SU CONFORMIDAD PARA QUE SE LE HAGA EL DESCUENTO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

ARTÍCULO 80. A LOS MIEMBROS QUE DEJEN DE CUBRIR SUS CUOTAS SINDICALES POR DOS MENSUALIDADES, SE LES SUSPENDERÁN SUS DERECHOS SINDICALES HASTA QUE SE PONGAN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

ARTÍCULO 81. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA PROPIEDAD DEL SINDICATO, ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, BAJO LA CONSTANTE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. EL SECRETARIO GENERAL EN TURNO, DEBERÁ INFORMAR EN EL ÚLTIMO CONGRESO PREVIO A LA CONCLUSIÓN DE SU GESTIÓN COMO SE HAN MANEJADO LOS RECURSOS DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, INFORMANDO EN SU CASO, SI EXISTE ALGÚN REMANENTE FINANCIERO PARA QUE ESTE SEA UTILIZADO COMO LO DETERMINE EL MISMO CONGRESO GENERAL.

253

ARTÍCULO 82. PARA LOS EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SE ENTIENDE POR INGRESO LAS RECAUDACIONES QUE SE HÁGAN DE CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS APORTACIONES POR PERSONAS O DONATIVOS, ETC.; LOS EGRESOS QUEDARÁN CONSTITUÍDOS POR LOS GASTOS NORMALES DE ADMINISTRACIÓN, COMO RENTA DEL LOCAL, SERVICIOS DE TELÉFONO, LUZ, GASTOS DE PAPELERÍA, CORRESPONDENCIA, GASTOS DE REPOSICIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES Y POR LOS GASTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN CASO DE EMERGENCIA PARA AYUDA SOLIDARIA CON LAS DEMÁS AGRUPACIONES, O PARA AYUDA ECONÓMICA DE LOS AGREMIADOS EN LOS CASOS QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 83. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES, RECIBIRÁN DE LAS CUOTAS SINDICALES, GASTOS DE REPRESENTACIÓN E IMPREVISTOS DENTRO DE SU COMETIDO, PARA LO CUAL, EN LOS PRESUPUESTOS QUE SE ELABOREN SE FIJARÁ UNA PARTIDA PARA DICHOS GASTOS.

ARTÍCULO 84. EL MANEJO DIRECTO DE LOS FONDOS QUEDARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, QUIEN SE SUJETARÁ A LAS RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALAN EN LA PARTE RELATIVA DE ÉSTE ESTATUTO NO PUDIENDO HACER NINGUNA EROGACIÓN, AÚN DE LAS PRESUPUESTADAS, SI NO ES CON EL VISTO BUENO DEL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.

CAPÍTULO XI. **DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 85. TODA DESOBEDIENCIA A ÉSTE ESTATUTO Y A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EMANADAS DE LA PROPIA AGRUPACIÓN A TRAVÉS DE SUS DISTINTOS CUERPOS, SERÁ MOTIVO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 86. LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRÁN EN:

- I. AMONESTACIONES.
- II. SUSPENSIONES DE SUS DERECHOS SINDICALES.
- III. DESTITUCIÓN DEL CARGO.
- IV. EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 87. SON CAUSA DE AMONESTACIÓN:

- I. NO ASISTIR A LAS ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE LES CONVOQUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. NO ATENDER A LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LES ASIGNEN.



RECAPITULACIÓN
GENERAL DE ACTAS 2008



259

III. CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS SINDICALES O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN SINDICAL, EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS ENERVANTES, O COMETER DESORDENES EN ELLAS.

IV. NO ASISTIR A LOS MITINES O MANIFESTACIONES QUE SE ORGANICEN, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTÍCULO 88. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE UNO A TRES MESES, LAS SIGUIENTES:

I. NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

II. DIVULGAR ENTRE EXTRAÑOS LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA AGRUPACIÓN.

III. HABER SIDO AMONESTADO TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA DÍAS.

IV. NEGARSE A CUMPLIR CON CUALESQUIERA COMISIÓN SINDICAL QUE SE LES ENCOMENDARE, SALVO CAUSA QUE JUSTIFIQUE SU EXCUSA.

V. NO RENDIR CUENTAS O INFORMES AL MENOS CADA AÑO EN EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO O CUANDO LO SOLICITE EL 50% MÁS 1 DE LOS TRABAJADORES.

VI. NO VOTAR CUANDO SE LE HUBIERE REQUERIDO PARA ELLO, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, EN CASO DE ABSTENCIÓN DEBERÁ FUNDAR SUS MOTIVOS.

VII. REALIZAR ACTOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA O DESVIRTUEN LOS PROPÓSITOS DE LA AGRUPACIÓN O QUE MENOSCABEN LA HONORABILIDAD DEL INDIVIDUO, YA SEA POR SUS VICIOS O MALAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 89. LOS FUNCIONARIOS SINDICALES EN GENERAL, SERÁN DESTITUIDOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN POR LAS CAUSAS SIGUIENTES, PREVIA COMPROBACIÓN:

I. POR ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACIÓN DE FUNCIONES O MALVERSACIÓN DE FONDOS SINDICALES.

II. PORQUE SE DICTE CONTRA ELLOS SENTENCIAS CONDENATORIAS PROVENIENTES DE DELITOS INFAMANTES.

III. POR INCOMPETENCIA, NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A SU CARGO.

IV. POR FRAUDE EN ELECCIONES.

260

V. POR FALTAR TRES VECES CONSECUTIVAS INJUSTIFICADAMENTE, A LAS JUNTAS DE FUNCIONARIOS QUE LES OBLIGUE ESTE ESTATUTO.

VI. POR VIOLACIÓN A ESTE ESTATUTO Y POR DESOBEDECER LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.

VII. POR RECIBIR O SOLICITAR DE LA SECRETARÍA, GRATIFICACIONES POR EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

VIII. POR PRESENTARSE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

IX. POR NO ACEPTAR EL LLAMAMIENTO QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X. POR NO ASUMIR SU CARGO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O POR NO JUSTIFICAR SU AUSENCIA EN LAS LABORES ESTABLECIDAS ESTATUTARIAMENTE.

ARTÍCULO 90. SON MOTIVO DE EXPULSIÓN PREVIA COMPROBACIÓN LOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

I. HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO EN EL SEÑO DEL SINDICATO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

II. ORGANIZAR O PERTENECER A GRUPOS FUERA DEL SINDICATO QUE SEAN CONTRARIOS A SUS FINES.

III. HABER SIDO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES POR TRES VECES AL TÉRMINO DE UN AÑO.

IV. POR ROBO, FRAUDE, MALVERSACIÓN O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE FONDOS DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO LA COMPLICIDAD CON QUIENES LO COMETAN.

V. POR EJERCITAR ACTOS DE ESPIONAJE CONTRA EL SINDICATO.

VI. POR ATAQUES QUE LESIONEN LA INTEGRACIÓN Y PRESTIGIO DEL SINDICATO.

VII. POR NO SECUNDAR CUALQUIER HUELGA DECRETADA LEGALMENTE POR EL SINDICATO O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.

VIII. POR ULTRAJAR EL HONOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O SUS FAMILIARES.

IX. POR INCURRIR EN EL COHECHO.

261

X. POR DESOBEDECER, EN FORMA OSTENCIBLE Y DELIBERADA, LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS GENERALES Y DEMÁS ÓRGANOS DEL GOBIERNO SINDICAL.

XI. POR TRAICIONAR LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 91. SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN EN LOS DERECHOS SINDICALES HASTA EN TANTO SE RESUELVA EN DEFINITIVA SOBRE LA EXPULSIÓN DEL INTERESADO.

ARTÍCULO 92. LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES EN GENERAL SE HARÁ PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, SIENDO RATIFICADOS POR EL CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS.

ARTÍCULO 93. LAS SANCIONES MENCIONADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁN EJECUTADAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. LAS AMONESTACIONES, POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

II. LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES Y EXPULSIÓN POR EL CONGRESO GENERAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PUDIENDO EL AFECTADO APELAR AL CONGRESO GENERAL.

III. LA DESTITUCIÓN DE CARGOS SINDICALES SERÁ APLICADA ÚNICAMENTE POR EL CONGRESO GENERAL, PREVIO PROCESO Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 94. LAS FALTAS NO COMPRENDIDAS EN ÉSTE CAPÍTULO QUEDERÁN SUJETAS A LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 95. LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE CUALQUIER PROCESO, SERÁN CUBIERTOS POR LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 96. EL REPRESENTANTE QUE TENGA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE SALARIO Y NO JUSTIFIQUE SU AUSENCIA EN LAS LABORES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO ESTATUTARIAMENTE LE SERÁN DESCONTADOS EL O LOS DÍAS DE COMPENSACIÓN QUE PERCIBA.

VOL
AC

CAPÍTULO XII. DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 97. EL SINDICATO SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLAMENTE PODRÁ DISOLVERSE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 98. EN TAL CASO SE DESIGNARÁ UNA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES, PROPIEDAD DE LA AGRUPACIÓN QUE DEBERÁ CUMPLIR EN UN PLAZO DE TRES MESES CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. FORMAR BALANCE DE LA AGRUPACIÓN PRECISANDO EL PASIVO Y EL ACTIVO.
- II. PRESENTAR UN PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE PROPIEDADES, PARA QUE EN FORMA PROPORCIONAL A LAS APORTACIONES POR CUOTAS SINDICALES, SEAN PRORRATEADAS ENTRE LOS AGREMIADOS.
- III. FORMULAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA QUE EL ACTO REVISTA TODAS LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES QUE SE IMPONEN.
- IV. CUANDO EL PASIVO SEA SUPERIOR AL ACTIVO Y HAYA ACREDITADORES DISTINTOS A LA AGRUPACIÓN PEDIRÁ LIQUIDACIÓN JUDICIAL, SI ES QUE PREVIAMENTE NO SE LLEGA A UN ARREGLO FORMAL.

ARTÍCULO 99. LOS PUESTOS DE ELECCIÓN SINDICAL NO SON RENUNCIABLES, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS, LOS FUNCIONARIOS SINDICALES NO PODRÁN SER DEPUESTOS SINO MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCESO PREVIO EN QUE SE COMPRUEBEN LAS RESPONSABILIDADES DE QUE SE LES ACUSA.

ARTÍCULO 100. CUANDO ALGÚN TRABAJADOR O TRABAJADORES SEAN COMISIONADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE OTRA DELEGACIÓN, LOS DELEGADOS SINDICALES DE DICHA ÁREA TIENEN EL DEBER DE ATENDER LOS PROBLEMAS QUE PRESENTEN DICHOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 101. EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUALQUIER MOMENTO TOMARÁ MEDIDAS DE SALUD SINDICAL PARA EVITAR PROVOCACIONES O DESORGANIZACIÓN EN LAS FILAS DEL SINDICATO RINDIENDO INFORME DE SU ACTUACIÓN ÚNICAMENTE AL CONGRESO GENERAL.

ARTÍCULO 102. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SERÁ RESUELTO PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, A RESERVA DE QUE LO RATIFIQUE EL CONGRESO GENERAL PRÓXIMO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTATUTARIO SÓLO PODRÁ SER DEROGADO O ENMENDADO EN CONGRESO GENERAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EN DONDE ASISTAN EL 50 POR CIENTO MAS UNO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO.

ARTÍCULO 2º ÉSTE ESTATUTO DEBERÁ ESTAR IMPRESO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LOS DE SU IMPRESIÓN.

ARTÍCULO 3º LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO 4º EL PRESENTE ESTATUTO CONSTITUYE LA 4TA. REFORMA DEL ESTATUTO ORIGINAL, PROMULGADO AL CONSTITUIRSE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN EL MES DE JUNIO DE 1936.

ARTÍCULO 5º LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SÓLO PODRÁN SER MANEJADOS O HIPOTECADOS POR CAUSA EXTREMA DE FUERZA MAYOR Y CUANDO LO APRUEBEN EL 50 POR CIENTO MAS UNO DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS SINDICALES Y SECRETARIOS REGIONALES QUE INTEGREN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, ASÍ MISMO, SE REQUIERE TAMBÉN LA APROBACIÓN DE LAS 2/3 PARTES DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL SINDICATO EN FORMA ACTIVA.

TLATELOLCO, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2020

A T E N T A M E N T E
"UNIDAD, HONESTIDAD Y TRABAJO"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. HORTENCIA MARRO GUTIÉRREZ

C. ANA ROSA GUZMAN LEAL

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de cuarenta y un fojas útiles, concuerdan fielmente sus originales que se tuvieron a la vista y obran en autos, en el expediente registrado bajo el número R.S.30/41 relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del propio Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo que certifico en cumplimiento al proveído del veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio dos mil veintiuno.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*gg.